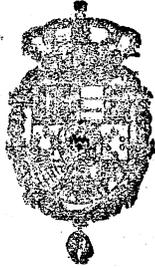


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle de Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo se tributen los honores que las Reales Ordenanzas señalan al Capitán general que muere en plaza con mando en Jefe, al cadáver del Príncipe de la Iglesia, Cardenal Arzobispo de Lisboa, fallecido en Bayona de Galicia.—Página 1048.

Otro disponiendo se tributen en Granada los honores fúnebres que para el Teniente general señalan las Reales Ordenanzas a D. José Meseguer y Osoza, Arzobispo de Granada.—Página 1048.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1048.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Grabado y Dibujo cromolitográfico, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 1048.

Otra disponiendo que el Auxiliar D. Ro-

fael Rubio y Rosell perciba dos tercios del sueldo asignado, por desempeñar la Cátedra de Teoría e Historia del Arte Decorativo de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Página 1048.

Otra disponiendo que el Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, D. Francisco de P. Nebot y Torrens, se encargue por acumulación de la Cátedra de Copia de Conjuntos, vacante en la referida Escuela. Páginas 1048 y 1049.

Otra nombrando a D. Jaime Bayó y Font Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1049.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el concurso para la adquisición de un edificio en esta Corte con destino al Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 1049.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el expediente de concurso para la contratación de los servicios de comunicaciones marítimas regulares con Baleares, Norte de África y Archipiélago Canario.—Páginas 1049 y 1050.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1050.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Bases de la convocatoria del concurso para la adquisición de un edificio en esta Corte con destino al Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 1051.

Dirección general de Primera enseñanza. Rectificación a la relación de Auxiliares de Escuelas Normales inserta en la GACETA del día de ayer.—Página 1052.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio a D. Valeriano Ormacoea.—Página 1053.

Idem id. id. a D. José Allén Pifarré.—Página 1053.

Nombrando Ordenanzas de este Ministerio a D. Francisco González Díaz y a D. Luciano Fernández González.—Página 1053.

Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1053.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción. Otorgando a la Compañía Tranvías Eléctricos de Vigo la concesión de un tranvía eléctrico desde los Caños hasta San Fausto de Chapelá.—Página 1053.

ANEXO 1.º.—BOLESA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Deseario dar una muestra del real aprecio en que tuve al Príncipe de la Iglesia, Cardenal Arzobispo de Lisboa, fallecido en Bayona de Galicia.

Vengo en disponer se tributen a su cadáver los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su título 5.º, artículo 3.º, para el Capitán general que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.

Dado en Santa Cruz de Mudela a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

Deseario dar una muestra del Real aprecio en que tuve a D. José Meseguer y Costa, Arzobispo de Granada, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Arzobispo se tributen en Granada los honores fúnebres que para el Teniente general señalan las Reales Ordenanzas.

Dado en Santa Cruz de Mudela a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Albuera, número 26, Marcellino Monserrat Huguet, en solicitud de que se sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener convalidados los beneficios del ar-

tículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 23, expedida en 9 de Abril de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Batallón de Cazadores Ciudad-Rodrigo, número 7, Benito Alfonso del Amo Márquez, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, según carta de pago número 20, expedida en 14 de Septiembre último, como alistado para el reemplazo de 1919, y teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la citada carta de pago por no hallarse comprendido en la Real orden de 25 de Agosto último (D. O. número 191).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Llaracha.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición la cátedra de Grabado y Dibujo encofnográfico, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Ramón Melgares, Consejero de Instrucción pública y Delegado regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Vocales: D. José Sánchez Gerona y D. Tomás Campuzano, Profesores de la citada Escuela; D. Manuel Martín Magallón y D. Enrique Simonet, Profesores de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Vocales suplentes: D. Francisco Esteve Bobet y D. Manuel Menéndez Domínguez, Profesores de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Juan Antonio García del Castillo y D. Manuel González Estéfani, Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Teoría e Historia del Arte decorativo, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la Sección Artística y Técnica D. Rafael Rubio y Rosell, a quien le corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido Auxiliar perciba por el desempeño de dicha cátedra los dos tercios del sueldo asignado a la misma desde el día que se hizo cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor mune-

Real orden de D. Francisco de P. Nebot y Torrens se encargue, por acumulación, de la cátedra de Geografía de conjuntos, vacante en el referido Centro, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la referida Escuela a D. Jaime Bayó y Font, Profesor numerario de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la autorización concedida a este Ministerio por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con arreglo a lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 52 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 para adquisición por concurso de un edificio en esta Corte con destino a la instalación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico con todas sus dependencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases de la correspondiente convocatoria y disponer que por esa Subsecretaría se publique el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de

concurso para la contratación de los servicios de comunicaciones marítimas regulares con Baleares, Norte de Africa y Archipiélago Canario, comprendidos en el cuadro C., anexo al artículo 47 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que por Real orden de 22 de Septiembre de 1919 se invitó a los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como a las entidades y Corporaciones interesadas en los servicios de comunicaciones marítimas, para que informasen, ante la Dirección general de Comercio e Industria, acerca de sus aspiraciones, tanto en sentido económico como en el comercial, y en el de mayor garantía para el interés público:

Resultando que por Real orden de 1.º de Marzo del corriente año se constituyó una Junta encargada de recoger las manifestaciones expuestas por los distintos organismos que acudieron a la información antes señalada y que, previo su detenido examen, redactó el proyecto de pliego de condiciones, que fué aprobado por el Consejo de Ministros, con arreglo al cual, por Real decreto de 25 de Julio próximo pasado se convocó a un concurso público para contratar los indicados servicios, insertándose en la GACETA DE MADRID los cuadros y disposiciones que afectan al cumplimiento de los mismos:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto, el día 30 de Agosto último tuvo lugar la celebración del concurso ante la citada Junta, presidida por el Subsecretario de este Ministerio, con asistencia del Notario D. Juan Crisóstomo de Pereda, como sustituto de su compañero D. Manuel García de Celis, procediéndose a la apertura del único pliego, presentado por D. Santiago Alió, en representación de la Compañía Transmediterránea, quien justificó su personalidad con el correspondiente poder a su favor otorgado, y acompañando el justificante de haber constituido la fianza exigida:

Resultando que examinado dicho pliego por la Junta, en su apartado 4.º manifiesta D. Santiago Alió: "Que la Compañía Transmediterránea acepta todas las cláusulas contenidas en los pliegos de condiciones que se insertan a continuación del Real decreto de 25 de Julio de 1920", y en el 8.º se refiere a las combinaciones que con sus barcos o con otras Empresas podría efectuar,

para que las personas y mercancías pudiesen tener relaciones con el mundo entero:

Resultando que examinado dicho pliego por la Junta, ésta acordó por unanimidad redactar su propuesta en el sentido de que podía aceptarse la formulada por la Compañía Transmediterránea, en la inteligencia de que las apreciaciones expuestas en el apartado 8.º de su proposición, relativo a los posibles enlaces con sus líneas comerciales, en nada afectaban ni modificaban la aceptación pura y neta que de las condiciones del pliego expresamente se consignaban en el apartado 4.º

Resultando que esta propuesta de la Junta y documentos que la integraron pasaron a informe del Consejo de Estado en pleno, cuyo Alto Cuerpo consultivo, en 2 de Noviembre último lo emite, por mayoría, en el sentido de que si la Administración lo tiene a bien puede aprobar el concurso anunciado, adjudicando el servicio a la Empresa que suscribe la única proposición presentada, previo el cumplimiento de la condición consignada en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que, de conformidad con la propuesta de la mayoría del Consejo de Estado, el Ministro de Fomento pasó el expediente al Consejo de Ministros, el que en 20 de Noviembre dió su conformidad a lo propuesto por el Ministro que suscribe:

Resultando que, en virtud de ello, se dió la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, para que la Compañía Transmediterránea manifestase si retiraba la condición 8.º puesta por la misma en su proposición, así como si estaría dispuesta a implantar los servicios el 1.º de Enero próximo; a lo que la indicada Compañía contestó que retiraba la condición 8.º y que no tenía inconveniente en implantar los servicios en la fecha indicada:

Considerando que por altas razones de conveniencia nacional no deben interrumpirse los servicios de comunicaciones marítimas con Baleares, Norte de Africa y Archipiélago Canario, aunque por las circunstancias excepcionales que atraviesa la economía nacional y la del mundo entero haya sido necesario consignar la facultad de revisar los tipos de subvención en plazos de dos años, como garantía mutua de la Administración y concursante:

Considerando que la misma Compañía, al aceptar el pliego de condi-

ciones, retirar el apartado 8.º de su proposición y ofrecer implantar los servicios el 1.º de Enero próximo, para mayor garantía del exacto cumplimiento de este servicio, al enumerar los barcos, condiciones y características de los que afectan a los servicios, ofrece, para el caso de inutilización de algunos de éstos, su inmediata sustitución, destinando del resto de su flota la unidad o unidades homólogas que fuesen necesarias, y que los buques designados de características superiores a las exigidas en los pliegos de condiciones, desempeñarán los servicios a los cuales se adscriban con carácter normal y ordinario, pero cuando por cualquier circunstancia no pudieran realizarlo, destinará buques de reserva que reunirán siempre el máximo de las condiciones fijadas, todo lo que mejora las exigidas en el concurso.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado, y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido:

1.º Aprobar el concurso y adjudicar los servicios de comunicaciones marítimas regulares con Baleares, Norte de Africa y Archipiélago Canario, comprendidos en el cuadro C, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, a la Compañía Transmediterránea, por término de diez años, revisable cada dos años, con arreglo al artículo 5.º del pliego de condiciones y con las demás del mismo y cuadro de servicios inserto a continuación del Real decreto de 25 de Julio último, que sirvieron de base al citado concurso, por las subvenciones por milla recorrida, cuyo importe se detalla para cada servicio, y que en sus cifras totales no podrá exceder de 1.454.208 pesetas para el servicio de Canarias; de 4.520.000 pesetas para el de Africa, y de pesetas 4.064.832 para el de Baleares, o sea, de una suma total anual de 10.039.040 pesetas, con arreglo a la proposición y mejoras consignadas en la propuesta presentada por la Compañía Transmediterránea, con exclusión del apartado 8.º de la misma.

2.º Que se proceda al otorgamiento de la escritura pública por dicha Compañía en la forma y plazo que determina el artículo 6.º del citado Real decreto de 25 de Julio último, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7.º del mismo.

3.º Que para la implantación de

este servicio se señale la fecha de 1.º de Enero de 1921; y

4.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de don Jorge Hernández y su mujer Catalina de Salas, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: primero, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Agosto de 1920, clasificando como de beneficencia particular esta Fundación y ordenando que continúe en el Patronato la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de rendir cuentas al Protectorado; segundo, certificación del Secretario de la Junta provincial, conteniendo las disposiciones del testamento que afecta a la Fundación benéfica, cuyo documento otorgaron los fundadores en 1.º de Mayo de 1634 ante el Escribano público de Sevilla Juan de Santamaría, y que dice así: "Un año primero con la renta de aquel año se case una doncella "pobre", virtuosa..., prefiriendo nuestras parientas, aunque no estén bautizadas en la dicha parroquia, y han de ser nombradas y presentadas por la dicha cofradía, y otros cuatro años siguientes se gaste y distribuya la dicha renta en decir Misas en la dicha Iglesia, y así, por este orden, un año se case una doncella y los cuatro siguientes se digan las dichas Misas y fiestas...; lo que restase de las rentas de las dichas tres cosas se gaste y distribuya en decir Misas rezadas";

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 36.947 pesetas 6 céntimos, en una participación de la inscripción 2.800, y las inscripciones 2.850 y 4.033;

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F), se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enu-

merados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación realiza un fin benéfico cuando destina las rentas al casamiento de una doncella pobre en la forma indicada, no teniendo ese carácter las Misas que ordenan celebrar y, por tanto, sólo al primer objeto puede concedérsele la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes de la Fundación adscritos al fin benéfico de dotar una doncella pobre el año que en ese objeto se invierten las rentas, no alcanzando la exención a los mismos bienes por los cuatro años que dedican los fundadores a decir Misas, y por la renta que sobrare de la dote en cuyos cuatro años y en el de la dote por el sobrante deben pagar impuesto, y así sucesivamente, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acerdan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1920. El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de don Juan Angel Imirizalde, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: primero, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Julio próximo pasado, clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, que continúe en la Junta provincial desempeñando el Patronato, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado; segundo, certificación del Secretario de la Junta de Beneficencia conteniendo la cláusula fundacional, sacada del testamento que otorgó D. Juan Angel Imirizalde por medio de su apoderado José Antonio de Sandoval, en la ciudad de Málaga, en 13 de Diciembre de 1794, ante el Escribano público Franco Ferrer, por cuyo testamento se funda una dotación en la Santa Casa de la Misericordia que existió en Sevilla, y que dice lo siguiente: "Es mi voluntad que el residuo pase a la Casa de Misericordia de esta dicha ciudad, y que como patrono lo imponga en fincas estables y demás productos, el que se ha de invertir en "señores Sacerdotes pobres", sean naturales o no de esta ciudad, vistiéndoles de toda ropa exterior y a cuantos permilla la renta; obrando en la elección o nombramiento con toda pureza y cristiandad, y para los que lo han recibido un año deberán, precisamente, pasar tres años para

que vuelvan a ser comprendidos en nuevo vestuario”:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a una participación de 4.192 pesetas 12 céntimos en la inscripción intransferible de 4 por 100, número 3.761:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F), se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un acto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación, vistiendo a Sacerdotes pobres realiza un fin benéfico en sentido estricto y merece la exención referida,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes adscritos a la Fundación de D. Juan Angel Imirizalde a vestir Sacerdotes pobres, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1920. El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, a nombre de la Fundación de doña María Esquivel, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: primero, Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Enero próximo pasado, clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, confirmando en el Patronato a la Junta provincial, con obligación de rendir cuentas al Protectorado; segundo, certificación del Secretario de la Junta dicha, en donde consta parte del testamento que otorgó la fundadora en 14 de Agosto de 1631, y de los codicilos del mismo año, en donde dice que del remanente de todos sus bienes instituye una obra pía perpetua, para que de los réditos entre monja una doncella o viuda de las calidades que en adelante se dirá; añadiendo luego que si la nombrada fuese doncella, haya de ser y sea huérfana de padre de buena vida, fama y costumbres, y de edad por lo menos de catorce años al tiempo del nombramiento, y que sea hija legítima de padres hijosdalgos y vecinos de esta villa, que no hayan tenido ni tengan oficio mecánicos, y la viuda ha de ser que no tenga cuarenta años al tiempo del nombramiento, y legítima, padra y costumbres, como está dicho para las

doncellas, y en el codicilo de 15 de Septiembre del mismo año añade: “Item mando que estando ya desahogada su hacienda de las mandas y legados que tiene dispuestos, se nombre por sus patronos, en la memoria que deja fundada, una doncella o viuda que no pase de treinta años, a la cual se le den 200 ducados para su casamiento, y nombren sus patronos una vez para casar y otra vez para monja, alternativamente cada año”:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 29.321 pesetas 70 céntimos nominales, en una inscripción del 4 por 100 interior, según expresa la misma Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación no llama exclusivamente a los pobres al disfrute de sus dotas y, por tanto, no puede obtener la exención pretendida, toda vez que por beneficencia en sentido estricto (según la ley XII, título 28, partida III) ha de entenderse “dar a comer y vestir a los pobres, criar los huérfanos, casar las vírgenes pobres e otras obras de piedad semejantes de éstas”; pero refiriéndose siempre a los pobres y al alivio de las primeras necesidades de la vida,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a la exención solicitada para los bienes de la Fundación de doña María Esquivel, establecida en esta Corte.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1920. El Director general, J. Díaz.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Bases de la convocatoria del concurso para adquisición de un edificio en esta Corte, con destino al Instituto Geográfico y Estadístico.

1.º Se admitirán proposiciones de uno o de varios edificios, susceptibles de adaptación en un solo grupo, para instalar en esta Corte la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con todas las oficinas dependientes del expresado Centro directivo.

2.º Los pliegos se presentarán en este Ministerio, en sobre cerrado, el día 28 del corriente mes de Diciembre, ante la Mesa que se hallará constituida a las doce horas en el despacho del Subsecretario, bajo su presidencia, con los Vocales siguientes: un Jefe de Administración de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el de la Sección de Construcciones civiles de dicho Departamento y uno de Negociado de la Ordenación de Pagos del propio Ministerio. Dará fe del acto un Notario, designado por el Colegio Notarial en la forma reglamentaria.

3.º Los pliegos se presentarán con instancia dirigida al señor Ministro en el papel correspondiente, acompañada de una Memoria o exposición en la que se describa el edificio o edificios que se ofrecen, situación y superficie que ocupan, con los planos a escala de 1 : 1.000 de las diferentes plantas de que se compongan, títulos de propiedad y cantidad que se exija como precio de venta.

4.º El inmueble o inmuebles de que se trate habrán de estar libres de toda carga, y en el caso de existir, quedarán canceladas por el propietario antes de firmarse la escritura de compra-venta. Estarán emplazados dentro del primer límite del radio de la ciudad, y tendrán una superficie aprovechable de 6.000 metros cuadrados, por lo menos, distribuidos a lo sumo en cuatro plantas, con inclusión de los sótanos, siempre que éstos reúnan buenas condiciones para su aprovechamiento.

Tendrán además cuanto concierne a las acometidas para los servicios de agua, gas y electricidad, y todo lo demás que se relaciona con los preceptos de la higiene en lo que afecta a desagües y alcantarillado, en relación con la red urbana.

5.º El Notario levantará acta de las proposiciones que se presenten, consignando el nombre de los propietarios, situación de cada edificio o grupo de ellos, precio de adquisición y documentos que se acompañen.

6.º Todas las proposiciones, con los planos y documentos unidos a las mismas, los pasará la Subsecretaría inmediatamente al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, para que éste designe tres Jefes de Administración de las distintas Secciones del propio Centro, que, en unión de un Arquitecto perteneciente a la misma Dirección, reconozcan los edificios en cuestión, e informen sin pérdida de tiempo acerca de su valor efectivo, solidez, capacidad para los servicios que han de instalarse y posible adaptación a la distribución de dependencias que han de llevarse a cabo.

7.º Con vista de dicho informe, que el Director del Instituto Geográfico remitirá a la Subsecretaría, juntamente con las proposiciones enviadas, el señor Ministro adoptará la precedente resolución, eligiendo entre las proposiciones.

presentadas la que considere más conveniente, o podrá desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por gastos efectuados, o fundada en cualquiera otra consideración.

8.º El pago del inmueble o inmuebles cuya adquisición se acuerde por la Superioridad, se verificará en tres plazos, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 24, artículo 2.º, apartado 2.º, "Otros servicios", del vigente presupuesto de este Ministerio, en la siguiente forma: el primero, dentro del actual ejercicio de 1920 a 1921, una vez firmada la escritura de compraventa; el segundo, de Abril a Mayo, en el próximo ejercicio de 1921 a 1922 y el tercero, en la misma fecha del año económico de 1922 a 1923.

9.º El expediente incoado al efecto se subordinará, para su tramitación y definitivo acuerdo, a los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, por tratarse de obligaciones que afectan a más de un ejercicio.

10. La escritura que se otorgue será firmada por el Subsecretario de este Ministerio en representación del Estado, y todos los gastos de Notario, copias que se expidan y los de publicidad serán de cuenta del vendedor.

11. El Notario remitirá dos copias de la escritura al Ministerio, una para unirla al expediente de su razón y la otra para que en la Ordenación de Pagos surta los efectos de justificación que son procedentes.

12. El libramiento de la cantidad que se señale como primer plazo se hará a justificar a nombre del Subsecretario de este Ministerio, para su entrega al propietario en el acto de firmarse la escritura.

13. Los libramientos del importe del segundo y del tercer plazo se efectuarán de la misma manera en las fechas señaladas, levantando ante Notario acta de la entrega al vendedor, y remitiendo dos copias de ella al Ministerio para que surtan los efectos que se indican, tanto en el expediente como en la Ordenación de Pagos.

Madrid, 9 de Diciembre de 1920.
El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo aparecido un error en la Real orden de 29 de Noviembre último, publicada en la GACETA del 9 de Diciembre corriente, debe ser rectificado el artículo 6.º y la relación de Auxiliares que a la misma se acompaña en la siguiente forma: Artículo 6.º Que los Auxiliares numerarios de Escuelas Normales que se expresan en la relación adjunta pasen a percibir, a partir del 8 de Agosto último, el sueldo o gratificación que a cada uno de ellos se asigna en dicha relación.

Madrid, 9 de Diciembre de 1920.—
El Director general, Poggio.

Relación de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros.

Número 1.—D. Francisco A. Vigas y Rigáu, Ciencias, Barcelona, 4.000 pesetas. Sueldo.

2.—D. Victoriano Fernández Ascarza, Ciencias, Madrid, 4.000 pesetas. Gratificación.

3.—D. Gabriel del Valle Rodríguez, Letras, Madrid, 3.500 pesetas. Gratificación.

4.—D. Luis Orts González, Letras, Murcia, 3.500 pesetas. Gratificación.

5.—D. Eugenio Alegre Alegre, Letras, Valencia, 3.500 pesetas. Sueldo.

6.—D. Antonio Guzmán Navarro, Letras, Jaén, 3.500 pesetas. Sueldo.

7.—D. Antonio Bellmohón y Llerena, Letras, León, 3.500 pesetas. Sueldo.

8.—D. José Antonio Fernández de Molina, Letras, Badajoz, 3.500 pesetas. Gratificación.

9.—D. Florencio Onsaló y Uroz, Letras, Navarra, 3.000 pesetas. Gratificación.

10.—D. Eulogio Díaz Santos, Letras, Oviedo, 3.000 pesetas. Sueldo.

11.—D. Enrique García Prada, Ciencias, Oviedo, 3.000 pesetas. Sueldo.

12.—D. Manuel Contreras Carrión, Letras, Sevilla, 3.000 pesetas. Gratificación.

D. Nicolás Tello López. Excedente.

13.—D. Rafael Fernández Jiménez, Ciencias, Córdoba, 3.000 pesetas. Sueldo.

14.—D. Celestino Buján Suárez, Ciencias, Santiago, 3.000 pesetas. Sueldo.

15.—D. José Rey de Viña, Letras, Santiago, 3.000 pesetas. Sueldo.

16.—D. Lucas Gallego y Villar, Letras, Pontevedra, 3.000 pesetas. Gratificación.

17.—D. Félix Martínez González, Ciencias, Pontevedra, 3.000 pesetas. Sueldo.

18.—D. Alfredo Tabar Ripa, Letras, Alava, 3.000 pesetas. Gratificación.

19.—D. Leandro Villán y Vidal, Letras, Valladolid, 3.000 pesetas. Sueldo.

20.—D. José Sarmiento Lasuen, Pedagogía, Burgos, 3.000 pesetas. Gratificación.

21.—D. Eduardo Claver y Nieto-Pérez, Ciencias, Jaén, 2.500 pesetas. Gratificación.

22.—D. Moisés Andrés López, Letras, Córdoba, 2.500 pesetas. Sueldo.

23.—D. José María Pallardó Roig, Ciencias, Valencia, 2.500 pesetas. Gratificación.

24.—D. Domingo Ricord y Puerta, Ciencias, Alicante, 2.500 pesetas. Gratificación.

25.—D. Máximo López Martínez, Letras, Alicante, 2.500 pesetas. Sueldo.

26.—D. José Nogués y March, Ciencias, Tarragona, 2.500 pesetas. Gratificación.

27.—D. Luciano Rodríguez Requena, Letras, Lérida, 2.500 pesetas. Gratificación.

28.—D. Aurelio Gadea Rubio, Letras, Málaga, 2.500 pesetas. Gratificación.

29.—D. Francisco García Gonzá-

lez, Ciencias, Málaga, 2.500 pesetas. Gratificación.

30.—D. Francisco Iriarte Udavea, Ciencias, Navarra, 2.500 pesetas. Sueldo.

31.—D. Federico Zunón y Díaz, Letras, Zaragoza, 2.500 pesetas. Sueldo.

32.—D. Teodoro Martín Robles, Ciencias, Salamanca, 2.500 pesetas. Gratificación.

33.—D. Francisco Ruiz de la Llave, Ciencias, Toledo, 2.500 pesetas. Sueldo.

34.—D. Francisco Ampudia Sánchez, Letras, Toledo, 2.500 pesetas. Sueldo.

D. Salvador Gestal Rueda. Excedente.

35.—D. Lorenzo Fuyofa Paraiso, Letras, Huesca, 2.500 pesetas. Gratificación.

36.—D. Felipe García y Córdoba, Ciencias, Logroño, 2.500 pesetas. Sueldo.

37.—D. Ladislao Gil García, Ciencias, Huesca, 2.500 pesetas. Gratificación.

38.—D. Juan García González, Letras, Granada, 2.500 pesetas. Sueldo.

39.—D. José Ródenas Caballero, Ciencias, Murcia, 2.500 pesetas. Gratificación.

40.—D. José Barceló Casademunt, Letras, Gerona, 2.500 pesetas. Gratificación.

41.—D. Enrique de la Mota y Benito, Ciencias, Cáceres, 2.500 pesetas. Gratificación.

42.—D. Guillermo Terradas y Canals, Letras, Baleares, 2.500 pesetas. Gratificación.

43.—D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, Ciencias, Segovia, 2.500 pesetas. Gratificación.

44.—D. Eudofonso Andrés Alfonso, Letras, Guadalupe, 2.500 pesetas. Sueldo.

45.—D. Joaquín Gálvez Mora, Letras, Ciudad Real, 2.000 pesetas. Sueldo.

46.—D. Pío Ramón y Ogea, Letras, Orense, 2.000 pesetas. Sueldo.

47.—D. José Aranda Luna, Ciencias, Granada, 2.000 pesetas. Sueldo.

48.—D. Fernando Portillo y Portillo, Ciencias, Cádiz, 2.000 pesetas. Sueldo.

49.—D. Manuel Colombo y Bastier, Letras, Huelva, 2.000 pesetas. Sueldo.

50.—D. José Gumbau Serra, Ciencias, Gerona, 2.000 pesetas. Sueldo.

51.—D. Francisco Núñez y García, Ciencias, Guadalajara, 2.000 pesetas. Sueldo.

52.—D. José Muñoz y San Román, Ciencias, Sevilla, 2.000 pesetas. Gratificación.

53.—D. Emilio Aguado y Díaz, Letras, Albacete, 2.000 pesetas. Sueldo.

54.—D. Braulio E. García Fernández, Ciencias, Albacete, 2.000 pesetas. Sueldo.

55.—D. Isidro Emilio Henríquez, Letras, Canarias, 2.000 pesetas. Gratificación.

56.—D. Antonio García Hernández, Ciencias, Canarias, 2.000 pesetas. Gratificación.

57.—D. Gerardo Ofazábal Lacalle, Letras, Logroño, 2.000 pesetas. Gratificación.

58.—D. Joaquín Pom Godori, Letras, Barcelona, 2.000 pesetas. Gratificación.

59.—D. Leopoldo Saquino Oud, Ciencias, Avila, 2.000 pesetas. Gratificación.

60.—D. Manuel Vicente Medina, Ciencias, Zamora, 2.000 pesetas. Gratificación.

61.—D. José María Palacio Giron, Letras, Soria, 2.000 pesetas. Gratificación.

62.—D. Benjamín Caro Sánchez, Letras, Avila, 2.000 pesetas. Sueldo.

63.—D. José Rodao Hernández, Letras, Segovia, 2.000 pesetas. Gratificación.

64.—D. Manuel Tornero Segura, Ciencias, Almería, 2.000 pesetas. Sueldo.

65.—D. Cirilo del Río Rodríguez, Ciencias, Ciudad Real, 2.000 pesetas. Sueldo.

66.—D. Francisco Martínez y Martínez, Letras, Almería, 2.000 pesetas. Gratificación.

67.—D. Juan Infante Ramírez, Letras, Cádiz, 2.000 pesetas. Sueldo.

68.—D. Rafael Raimis Togoras, Ciencias, Baleares, 2.000 pesetas. Sueldo.

69.—D. José Montileó Serra, Ciencias, Lérida, 2.000 pesetas. Sueldo.

70.—D. Eduardo López Menchero, Ciencias, León, 2.000 pesetas. Sueldo.

71.—D. Godofredo Escribano Iglesias, Pedagogía, Madrid, 2.000 pesetas. Gratificación.

72.—D. Amiguel Benito Paradinas, Letras, Salamanca, 2.000 pesetas. Gratificación.

73.—D. Jesús García y García, Ciencias, Huelva, 2.000 pesetas. Sueldo.

74.—D. Isidro Salvador Mallén, Pedagogía, Teruel, 2.000 pesetas. Gratificación.

75.—D. Juan Ruvira Jiménez, Pedagogía, Valencia, 2.000 pesetas. Gratificación.

76.—D. Matías González Espejo, Pedagogía, Cuenca, 2.000 pesetas. Gratificación.

77.—D. Juan Ruvirrosa Blanch, Letras, Tarragona, 2.000 pesetas. Sueldo.

78.—D. Eduardo Mosquera Sánchez, Pedagogía, Pontevedra, 2.000 pesetas. Gratificación.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, en condición de excedente activo, a D. Jerónimo Rubio y Pérez Caballero, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta, por no haberse posesionado el cesante D. Valeriano Ormacoea.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino al Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a D. Pedro Castilleira Teijeiro, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. José Allé. Pifarré.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Ordenanza de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Orense, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Eladio Vivel Ramos, número 40 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en la vacante que resulta por traslado de Francisco González Díaz.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Ordenanza de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Soria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Francisco Fernández Fernández, número 39 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en la vacante que resulta por traslado de Luciano Fernández González.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 518 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Ga-

yán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 26.030,25 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.030,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 652 a 656 de la carretera de Orense a Santiago, provincia de Coruña.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Hortas Orgales, vecino de Conjo, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 116.958 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.724,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José Hortas Orgales, vecino de Conjo.

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico desde Los Caños hasta San Fausto de Chapelá (prolongación del tranvía urbano de Vigo):

Resultando que el acto de la subasta se ha celebrado cumpliéndose todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 7 de Agosto de 1920, sin que se

haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de proposiciones deja firme y subsistente la petición garantizada con la correspondiente fianza que tiene hecha la Compañía anónima Tranvías Eléctricos de Vigo, que aceptó el pliego de condiciones de la concesión, S. M. el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta referida, y como consecuencia, otorgar a la Compañía Tranvías Eléctricos de Vigo la concesión de un tranvía eléctrico desde Los Caños hasta San Fausto de Chapela, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citado y a las tarifas

que sirvieron de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 22 de Septiembre de 1920.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.